



## **CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA MILITAR PARA LA FUERZA AEREA COLOMBIANA BOGOTA D.C**

Bogota D.C. 24 de Mayo de 2007

### **PREGUNTAS Y RESPUESTAS No 5**

El responsable de la Dirección de Apoyo Logístico de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a las preguntas enviadas por los participantes del presente concurso así:

Pregunta No. 1 , enviada por la Unión Temporal Nueva Arquitectura

“ En las bases se solicita se diseñen 10 parqueaderos para camionetas con medida mínima de 3.0 de ancho y otros 10 parqueaderos con la medida normal de 2.50 de ancho.

Esta diferencia se puede interpretar como la separación de parqueaderos públicos y de visitantes?”

Respuesta No. 1

El proyecto debe cumplir con el número de parqueaderos privados y de visitantes exigidos, por la norma, así como los solicitados en el programa arquitectónico.

La diferencia en las dimensiones de los mismos no significa su clasificación como privados o de visitantes.

Es importante consultar las normas del Decreto original Decreto 570/69 y Decreto 534/89 que se conservan y demás normativa vigente.

Pregunta No. 2, enviada por la Unión Temporal Nueva Arquitectura

“Se habla de que el semisótano es posible excavarlo 1.50mts a partir del nivel natural del terreno. Esta medida se debe tomar con respecto al nivel en la carrera 5a o con respecto a la medianera por la calle 93?”

Respuesta No. 2

Según lo indica el Decreto 570 de 1969, en su artículo V. NORMAS GENERALES, ALTURAS: ... “cuando la topografía del terreno lo haga necesario, la oficina de Planificación podrá permitir hasta 3 pisos por debajo del nivel del andén en forma escalonada, y adaptándose al terreno de tal forma de no sobrepasar una línea trazada paralela a la línea natural del terreno a una altura de 6.00 metros del mismo”.

Es importante consultar las normas del Decreto original Decreto 570/69 y Decreto 534/89 que se conservan y demás normativa vigente.



Continuación Preguntas y respuestas No.4

Pregunta No. 3, enviada por la Unión Temporal Nueva Arquitectura

“Las normas permiten ingresos a parqueaderos por las dos vías (crr 5a y calle 93)?”

Respuesta No. 3

Efectivamente decretos reglamentarios permiten el acceso a los parqueaderos por cualquiera de las dos vías, por cuanto éstas son vías locales. Es importante consultar las normas del Decreto original Decreto 570/69 y Decreto 534/89 que se conservan y demás normativa vigente.

Pregunta No. 4 enviada por Juan Carlos Rojas Iragorri

“En respuesta a la pregunta No. 34, formulada por la arquitecta Suely Vargas, manifiestan ustedes que consultada nuevamente la norma en otra curaduría, se debe prever un aislamiento lateral por el costado sur de 3.00mts, aspecto que inicialmente no era requisito. Esto cambiaría de manera radical las implantaciones, pues se modifican las reglas preestablecidas con respecto a la volumetría, a menos de diez días de la entrega, lo cual ameritaría un aplazamiento. Por otra parte, pienso que la respuesta de la curaduría No. 3, no tuvo en cuenta las excepciones que se presentan cuando existen construcciones permanentes que no previeron dicho aislamiento. Dado lo anterior, se debe seguir con la volumetría inicial, o se aplazan los tiempos para modificar los proyectos a la luz de esta nueva norma?”

Respuesta No. 4

Ver adendo No. 4 numeral 2. MODIFICAR EL CAPITULO 15, NUMERAL 15.1. EL LOTE: LOCALIZACIÓN Y NORMATIVA

El lote, ubicado en el barrio El Refugio/ Chicó Lago, de Bogotá, fue adquirido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como resultado de un cuidadoso estudio de oportunidad y conveniencia.

El predio, de acuerdo con el concepto de las Curadurías Urbanas No 3 y 4 de Bogotá, el lote pertenece al Sector Normativo 13 Área de Actividad Residencial - residencial neta, dentro de la UPZ (Unidad de Planeamiento Zonal) No. 88/97, Chico Oriental, Tratamiento de Conservación Urbanística, Subsector de Usos II, Subsector de Edificabilidad C. Las normas del Decreto original Decreto 570/69 y Decreto 534/89 se conservan.

Que de acuerdo con la norma específica de este sector a los predios esquineros no se les exige aislamiento posterior, este es resultante de la aplicación del aislamiento lateral, que para este predio se exige de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 5 del Decreto 570 de 1969, reglamentario de la Urbanización Chicó Oriental donde se establece:

“Aislamientos laterales: no es obligatorio el aislamiento lateral para el primer piso. En el segundo piso se debe disponer de aislamiento lateral de 3.00 metros a cada lado”. Se debe entender tanto en el costado oriental como en el costado sur.



Continuación Preguntas y respuestas No.4

De esta manera se da respuesta a las preguntas formuladas por los proponentes del presente concurso.

**Coronel LUIS MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ**  
Encargado de las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

Elaboro:

DORIS SIERRA  
Abogada

Elaboro:

CT. JAIRO ZAPATA  
Arquitecto Asesor

Reviso:

LUCILA SALAMANCA  
Coor. Grupo Precontractual

Aprobó:

MY. HAWHER CORSO  
Responsable de las funciones  
Dirección de Contratación